Ayuntamiento

En la villa de Caravaca a dos dias del mes de febrero
de mil y seis.os y [illegible] años en la sala del ayuntamiento desta villa
se juntaron los justicia y regimiento della como lo an de uso y costumbre los
señores alcaldes ordinarios de servicio de sus magestades y [illegible] desta
[illegible] Mathéo [illegible]
[illegible] desta villa y vassallos

Don Juan Muñoz — D. Fernando de Montealegre
Don Pedro Muñoz de Robles
Don Luis de Gadea
Don Juan Navarro Arbizu
Don Rodrigo Diez
Pedro Navarro Galindo
Don Juan de Mora
Don Sebastian de Robles
Don [illegible] Marin
Don [illegible] de Robles, ministro, Regidores de la villa
Mateo Gonzalez procurador sindico

[illegible] en el ayuntamiento
[illegible] de dicho año [illegible]
[illegible] desta villa de los señores

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de hierusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cor
dova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del
mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan
conde de abspurg de flandes de tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina
&c. administrador perpetuo de la orden y cavalleria de san
tiago por autoridad apostolica. A vos los concejos alcaldes regidores
cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de caravaca
y de las demas villas y lugares que en ella se comprehenden [illegible]
[illegible] y a cada uno en vuestra jurisdicion sabed que por convenir a mi servicio
y a la buena administracion de justicia paz y sosiego de la dicha villa y su
distrito e nombrado al licenciado don Francisco Martinez de Arteaga por mi alcalde mayor
de ella y su distrito y jurisdicion por tiempo y espacio de un año primero siguiente contando
[illegible] civil y criminal y alguaciles
[illegible] con los oficios y varas [illegible]
alaçgos. Por lo qual os mando a todos y a cada uno de vos que luego que la [illegible]
carta sin poner escusa ni dilacion alguna y sin mas me requerir consultar
ni esperar otra aviendo hecho el juramento que es obligado en el mi consejo de
las ordenes y recibais como se acostumbra de los demas tales ministros
[illegible] que son obligados las fianças [illegible]
residencia [illegible] en ella se [illegible] y la administreis
[illegible] villa y su partido dexandosele
[illegible] y sus tenientes ministros
consintiendoselo usar y exercer [illegible]
[illegible] y a los quales pueda quitar y admover cada y quando que le pareciere
[illegible] y poner otros y hacer librar y determinar todos los pleytos y causas
civiles y criminales [illegible]
villas y lugares de [illegible] de sus terminos y jurisdicion [illegible]
dos anteriores Matheo [illegible] de barrientos mi alcalde mayor que a sido